



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 383

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-00027-00, informándole que, conforme a memorial visible en los consecutivos 08 y 09 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado sustituto del demandante aportó constancia de notificación al demandado, y solicita impulso procesal. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 21 de julio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO – ORDENA
REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NEDERMAN BALSEIRO PACHECO
DDO: NELSON CASSERES PEREIRA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2020-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse el despacho sobre los memoriales en él referenciado, se procede a la revisión del expediente encontrándose que en el auto admisorio de la demanda fechado 4 de febrero de 2020, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, ordenó la notificación al demandado NELSON CASSERES PEREIRA de conformidad con lo normado en el artículo 290 a 292 del C.G.P.

Ahora bien, con ocasión de las circunstancias generadas a causa de la pandemia del Covid-19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron a través del Decreto 806 de 2020, el uso de las tecnologías y de las comunicaciones.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, al no haberse denunciado dirección electrónica para la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado NELSON CASSERES PEREIRA, ésta debía surtirse conforme viene ordenado en la citada providencia, esto es, conforme lo normado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del para entonces vigente Decreto 806 del 2020, es decir, que se debe enviar inicialmente el citatorio, y si el demandado no comparece, proceder a la notificación por aviso, indicándole en ambos casos al demandado que su comparecencia al juzgado debe ser a través del correo institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ajustado lo anterior al memorial visible en el consecutivo 08 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, tenemos que, en el presente asunto, la notificación al demandado NELSON CASSERES PEREIRA no se ha surtido en legal forma, ello en razón a que no se ha allegado al expediente la copia cotejada tanto del citatorio como del aviso con la correspondiente certificación de haberse entregado en la dirección física del demandado.

Así las cosas, ante la solicitud de impulso procesal contenida en el memorial visible en el consecutivo 09 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, no le queda más a esta agencia judicial que ordenar al demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado NELSON CASSERES PEREIRA del auto admisorio de la demanda, por lo que se, **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2020-00027-00

CUESTIÓN ÚNICA: INSTAR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado NELSON CASSERES PEREIRA conforme a lo normado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DEL A OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b3fa8afe1f3b41011d6110f3e111cef271f4ef305f0571cf9cdadef786cdf**

Documento generado en 21/07/2022 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>